

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

15 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de la Contraloría General



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Reportes de asistencia de los contralores ciudadanos en licitaciones públicas, invitaciones restringidas y revisión de bases previamente asignados. Así como, saber cuántos contralores ciudadanos se les han suspendido los efectos del nombramiento por cualquier supuesto y cuántos contralores ciudadanos en el supuesto establecido en el artículo 179 fracción XIII de la ley de participación ciudadana.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado señaló que no podía dar atención a su solicitud, ya que no informaba mayores datos de búsqueda a través del desahogo de su prevención.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no le proporcionaba la información solicitada a pesar de señalar que la información se requería como lo indicaba la Directora de Contraloría Ciudadana.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta, entregar los reportes de asistencia solicitados, con base a las pruebas documentales aportadas por la persona recurrente, ajustando los montos por concepto de pago y privilegiando el principio de gratuidad.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Los reportes de asistencia solicitados.



PALABRAS CLAVE

Reporte de asistencias, suspensiones y ciudadanos contralores.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022

En la Ciudad de México, a **quince de junio de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2024/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Secretaría de la Contraloría General**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161822000873**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de la Contraloría General** lo siguiente:

“Solicitó información pública de esta secretaria a través de la jefatura de FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRALORIA CIUDADANA "A" Y "B" y jefatura de ACCIONES DE FISCALIZACIÓN. Ambas adscritas a la dirección de contraloría ciudadana, favor de proporcionar copia simple o copia simple en versión pública (si fuera necesario) de los informes de los meses julio, agosto, septiembre de los años 2019 y 2021 así como de los meses enero, febrero y marzo de la presente anualidad, informes rendidos por las jefaturas antes señaladas a la dirección de contraloría ciudadana en relación al registro de los reportes de asistencia de los contralores ciudadanos en licitaciones públicas, invitaciones restringidas y revisión de bases previamente asignados .

- Favor de informar numéricamente a cuantos contralores ciudadanos se les ha suspendido los efectos del nombramiento por cualquier supuesto como integrante de la red de contraloría ciudadana en los últimos cinco años.

-Favor de informar numéricamente cuantos contralores ciudadanos han sido suspendidos en los últimos cinco años por incurrir en el supuesto establecido en el artículo 179 fracción XIII de la ley de participación ciudadana.

Gracias.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Prevención. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado previene al particular, mediante oficio número SCG/DCC/483/2022, en los siguientes términos:

“ ...

En este sentido y toda vez que los detalles proporcionados para localizar la información resultan genéricos e imprecisos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a esa Unidad de Transparencia, prevenir lo siguiente:

- Aclare y precise a qué documentos desea tener acceso cuando refiere “**informes rendidos por las jefaturas antes señaladas a la dirección de contraloría ciudadana en relación al registro de los reportes de asistencia de los contralores...**” (Sic) ya que las jefaturas mencionadas, no rinden informes a la dirección a mi cargo, así mismo, únicamente se generan reportes de actividades, no de asistencia.
- Aclare y precise a qué se refiere cuando menciona “**...se les ha suspendido lós efectos del nombramiento...**”, ya que la Ley de Participación se refiere a “**... Los efectos del nombramiento de los integrantes de la Red dejarán de tener vigencia...**” (Art. 179) y/o “**... la terminación de los efectos del nombramiento...**” (Art. 180); lo que difiere de lo solicitado...” (Sic)

III. Respuesta a la prevención. El cinco de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente respondió a la prevención formulada, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la prevención a la solicitud de información pública terminación 843 solicitó se proporcione la información en los términos que menciona la directora de contraloría ciudadana...” (Sic)

Así mismo, adjuntó un oficio sin número correspondiente a una prevención formulada al número de folio 090162821000809.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022

IV. Respuesta a la solicitud. El once de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante el oficio número SCG7DCC/S87/2022, en los siguientes términos:

“ ...

En este sentido, a efecto de brindar la atención correspondiente a la presente solicitud de información pública, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó la prevención siguiente:

- Aclare y precise a qué documentos desea tener acceso cuando refiere “**informes rendidos por las jefaturas antes señaladas a la dirección de contraloría ciudadana en relación al registro de los reportes de asistencia de los contralores...**” (Sic) ya que las jefaturas mencionadas, no rinden informes a la dirección a mi cargo, así mismo, únicamente se generan reportes de actividades, no de asistencia.
- Aclare y precise o qué se refiere cuando menciona “**...se les ha suspendida las efectos del nombramiento...**”, ya que la Ley de Participación se refiere o “**... Los efectos del nombramiento de los integrantes de la Red dejarán de tener vigencia...**” (Art. 179) y/o “**... la terminación de los efectos del nombramiento...**” (Art. 180); lo que difiere de lo solicitada.

Prevención que fue desahogada por el solicitante en los siguientes términos:

“En atención a la prevención a la solicitud de información pública terminación 843 solicitó se proporcione la información en los términos que menciona la directora de contraloría ciudadana” (Sic)

Por lo anterior, esta Dirección se encuentra imposibilitada de atender lo solicitado, toda vez que el desahogo formulado por el particular no proporciona datos que ayuden a brindar la información correspondiente y, en su caso, señala un número de solicitud distinto “...terminación 843...” (Sic); adicionalmente, se adjunta copia en electrónico del oficio del 3 de enero de 2022, relacionado con la Solicitud de Información Pública con folio 090162821000809, mismo que no guarda relación alguna con la presente solicitud de información...” (Sic)

V. Presentación del recurso de revisión. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022

Acto o resolución que recurre:

“Por este medio presentó formal queja en contra del sujeto obligado en esta solicitud al negarse a entregar la información pública solicitada argumentando que el solicitante en el desahogo de la prevención no proporciona datos que ayuden a brindar lo solicitado y en su caso señala un número de solicitud distinto sic. Es importante aclarar a este INAI que efectivamente por un error involuntario señale como terminación de la solicitud 843 y el correcto es 873 y como texto solicite se me entregara la información pública solicitada en los términos que que menciona la directora de contraloria ciudadana. Sin embargo también vía electrónica envíe a la unidad de transparencia del sujeto obligado la atención y desahogo de la rigorista prevención y en respuesta el titular de la unidad de transparencia lic. José misael elorza ruiz me indica que debo hacer la atención por medio de la plataforma y debido a mi desconocimiento solo atine a redactar que se me entregara la información pública solicitada en los términos que se menciona y que dice tenerla la directora de contraloria ciudadana y es que la diferencia es que yo solicité informes de asistencia y la directora de contraloria ciudadana dice que no existen reportes de asistencia y que solo tienen reportes de actividades y en cuanto al otro punto se solicitó informe numéricamente a cuantos contralores ciudadanos se le ha suspendido el nombramiento por cualquier supuesto en los últimos cinco años y también se solicitó informe numéricamente cuantos cobtralores ciudadanos han sido suspendidos por incurrir en el supuesto establecido en el artículo 179 fracción XIII de la ley de participación ciudadana. Y la directora de contraloria ciudadana argumenta que los nombramientos no se suspenden solo dejan de tener vigencia y en esto sustenta su prevención que aclare y precise a que documentos deseo tener acceso y que aclaré y precise a que me refiero mencionóse les ha suspendido el nombramiento ya que la ley de participación ciudadana se refiere Los efectos del nombramiento de los integrantes de la red dejaran de tener vigencia..... .Por lo anterior expuesto es por lo que presentó formal queja y pido la intervención de este INAI. Ofreciendo como pruebas las documentales que me fueron enviadas vía electrónica por el hoy sujeto obligado así como el correo electrónico enviado a la unidad de transparencia del sujeto obligado. Es cuanto gracias.” (sic)

VI. Turno. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2024/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VII. Admisión. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022

de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2024/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VIII. Alegatos del sujeto obligado. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de la Plataforma nacional de Transparencia y por correo electrónico habilitado para esta ponencia, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

A L E G A T O S

PRIMERO. Mediante oficio número **SCG/DCC/1010/2022** de fecha 20 de mayo de 2022, recibido por la Unidad de Transparencia en misma fecha, signado por la **Directora de Contraloría Ciudadana** procedió a manifestar los siguientes alegatos:

“Derivado de lo que antecede, y con fundamento en la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Contraloría Ciudadana, procedió a manifestar los siguientes alegatos:

PRIMERO. Por lo que hace a “...presentó formal queja en contra del sujeto obligado en esta solicitud al negarse a entregar la información pública solicitada argumentando que el solicitante en el desahogo de la prevención no proporciona datos que ayuden a brindar lo solicitado y en su caso señala un número de solicitud distinto sic...”. Se informa que esta Unidad Administrativa en ningún momento negó la entrega de la información, toda vez que, al no contar con elementos suficientes para brindar el requerimiento del particular, realizó una prevención a la solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022

*“**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. **En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada.** Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.”(Sic)

En razón de lo anterior, la prevención realizada no fue desahogada de manera clara y precisa por lo que esta Dirección estuvo imposibilitada para brindar la información requerida, toda vez que lo solicitado por el particular no obra en los archivos de esta Unidad Administrativa al referirse como “Reportes de Asistencia”, ya que únicamente se generan “Reportes de Actividades” respecto las actividades de supervisión y vigilancia a las que son designadas las personas Contraloras Ciudadanas.

Asimismo, el peticionario, al realizar el desahogo de su prevención, adjuntó un documento en formato PDF el cual no tiene relación con la solicitud inicial, por lo que no se aportó ningún elemento para brindar la información que solicita.

SEGUNDO. *Por lo que hace a “...que se me entregara la información pública solicitada en los términos que se menciona y que dice tenerla la directora de contraloría ciudadana y es que la diferencia es que yo solicité informes de asistencia y la directora de contraloría ciudadana dice que no existen reportes de asistencia y que solo tienen reportes de actividades...” (...) “...se solicitó informe numéricamente a cuantos contralores ciudadanos se le ha suspendido el nombramiento por cualquier supuesto en los últimos cinco años y también se solicitó informe numéricamente cuantos cobralores ciudadanos han sido suspendidos por incurrir en el supuesto establecido en el artículo 179 fracción XIII de la ley de participación ciudadana. Y la directora de contraloría ciudadana argumenta que los nombramientos no se suspenden solo dejan de tener vigencia...”, en aras de máxima publicidad se proporciona la información solicitada en los siguientes términos:*

Respecto a los “Reportes de Actividad” de meses julio, agosto, septiembre de los años 2019 y enero, febrero y marzo de 2022 de las Jefaturas de Fiscalización y Supervisión A y B, así como la Jefatura de Acciones de Fiscalización, hago de su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022

conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, se localizaron los reportes de los periodos solicitados por el peticionario, consistentes en 2,024 (dos mil veinticuatro) fojas

Es menester señalar que, mediante solicitud de información pública diversa con número de folio 090161821001052, fueron puestas a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en su Vigésimo Tercera Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el día cuatro de mayo de dos mil veintidós, con el fin de confirmar la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL y emitir la versión pública de los reportes de actividades de los meses julio y agosto del año 2019, así como enero, febrero y marzo de 2022, los cuales consisten en 2,024 (dos mil veinticuatro) fojas, de las que se entregarán en versión pública 640 (seiscientos cuarenta) fojas, toda vez que contienen datos personales como lo son: FIRMA, TELÉFONO PARTICULAR y CORREO ELECTRÓNICO, lo anterior de conformidad con los artículos 6, fracción XII, XXII, XXIII, 23, 24, fracción VIII, 169, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*Lo anterior, al considerarse los datos mencionados como información CLASIFICADA en su modalidad de CONFIDENCIAL y en virtud de que dar a conocer esos datos personales implicarían revelar aspectos de la vida privada, toda vez que son medios que hacen a las personas identificables y localizables, lo cual fue procedente en el **ACUERDO CT-E/23-03/22** siguiente:*

“ACUERDO CT-E/23-03/22: Mediante propuesta de la **Dirección de Contraloría Ciudadana** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001052**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)

Por lo anterior, toda vez que la información CONFIDENCIAL, guarda tal carácter de forma permanente, no es necesaria someterla de nueva cuenta al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con los artículos 27, 90 fracción VIII, 176 fracción III y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, respecto los “Reportes de Actividad” de los meses julio, agosto, septiembre del ejercicio 2021 de las Jefaturas de Fiscalización y Supervisión A y B, así como la Jefatura de Acciones de Fiscalización, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022

Administrativa, fue localizada la información solicitada, consistentes en 101 (ciento un) fojas.

*Sin embargo, resulta necesario elaborar la versión pública de los documentos mencionados, los cuales consiste en 31 (treinta y un) fojas, las cuales se entregarán en versión pública, toda vez que contienen datos personales de las personas Contraloras Ciudadanas, como lo son: **FIRMA, TELÉFONO PARTICULAR Y CORREO ELECTRÓNICO.***

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 23, 24 fracción VIII, 169, 176, 180, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerarse los datos mencionados como información CLASIFICADA en su modalidad de CONFIDENCIAL y en virtud de que dar a conocer esos datos personales implicarían revelar aspectos de la vida privada, toda vez que son medios que hacen a las personas identificables y localizables, por lo que se solicita sea sometido a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General, remitiendo el Cuadro de Clasificación para tal efecto.

En relación a lo anterior, la información solicitada consta de un total de 2,125 (dos mil ciento veinticinco) fojas, las cuales se expiden de forma gratuita las 60 primeras fojas de la información que es del interés del ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; respecto al resto de la información, la misma consiste en 2,065 (dos mil sesenta y cinco) fojas, proporcionándole 1,394 (mil trescientos noventa y cuatro) fojas en copia simple y 671 (seiscientos setenta y un) fojas en copia simple en su versión pública, las cuales se ponen a disposición del peticionario una vez haya acreditado el pago correspondiente, en términos del artículo 249 fracciones I y III, del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Por lo que hace al número de Contralores Ciudadanos que se les ha suspendido los efectos del nombramiento, es menester señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 179 y 180 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, señala que los nombramientos dejarán de tener vigencia y/o terminación de sus efectos, no suspensión, difiriendo de lo requerido en la solicitud primigenia:

“Artículo 179. Los efectos del nombramiento de los integrantes de la Red dejarán de tener vigencia, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

(...)”

“Artículo 180. La Secretaría de la Contraloría, a través de la Unidad Administrativa responsable de la Contraloría Ciudadana, notificará por estrados, previo derecho de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022

audiencia, la terminación de los efectos del nombramiento, cuando tenga conocimiento por cualquier medio, que la persona Contralora Ciudadana haya incurrido en uno o varios de los supuestos señalados en esta Ley.”

En razón de lo anterior, en aras de máxima publicidad, hago de su conocimiento que del ejercicio 2019 a la fecha del presente oficio, dejaron de tener vigencia 1,807 (mil ochocientos siete) nombramientos por cualquier supuesto establecido en el artículo 179 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; así mismo, por el supuesto establecido en el artículo 179 fracción XIII, dejaron de tener vigencia 6 (seis) nombramientos.

Derivado de lo que antecede, se hace de su conocimiento que esta Dirección de Contraloría Ciudadana dio cumplimiento en la entrega de la respuesta al peticionario, asegurando su derecho a la información, emitida de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y en estricto apego a derecho.

Por lo que se solicita a este H. Instituto SOBRESEER el presente recurso, toda vez que ha quedado sin materia, en concordancia con los artículos 244 fracción II, y 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”(Sic)

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 244, fracción II, 249, fracciones II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹, se solicita que se SOBRESEA el presente recurso, puesto que ha quedado sin materia.

Lo anterior es así, toda vez que este sujeto obligado atendió puntualmente los extremos de la solicitud que nos ocupa, ya que el solicitante de la información decidió interponer el presente recurso de revisión en contra de la respuesta formulada por el área responsable de la información, manifestando como agravio lo siguiente: “(...)Por este medio presentó formal queja en contra del sujeto obligado en esta solicitud al negarse a entregar la información pública solicitada argumentando que el solicitante en el desahogo de la prevención no proporciona datos que ayuden a brindar lo solicitado y en su caso señala un número de solicitud distinto sic. Es importante aclarar a este INAI que efectivamente por un error involuntario señale como terminación de la solicitud 843 y el correcto es 873 y como texto solicite se me entregara la información pública solicitada en los términos que que menciona la directora de contraloría ciudadana. Sin embargo también vía electrónica envíe a la unidad de transparencia del sujeto obligado la atención y desahogo de la rigorista prevención y en respuesta el titular de la unidad de transparencia lic. José misael elorza ruiz me indica que debo hacer la atención por medio de la plataforma y debido a mi desconocimiento solo atine a redactar que se me entregara la información pública solicitada en los términos que se menciona y que dice tenerla la directora de contraloría ciudadana y es que la diferencia es que yo solicité informes de asistencia y la directora de contraloría ciudadana dice que no existen reportes de asistencia y que solo tienen reportes de actividades y en cuanto al otro punto se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022

solicitó informe numéricamente a cuantos contralores ciudadanos se le ha suspendido el nombramiento por cualquier supuesto en los últimos cinco años y también se solicitó informe numéricamente cuantos cobtralores ciudadanos han sido suspendidos por incurrir en el supuesto establecido en el artículo 179 fracción XIII de la ley de participación ciudadana. Y la directora de contraloria ciudadana argumenta que los nombramientos no se suspenden solo dejan de tener vigencia y en esto sustenta su prevención que aclare y precise a que documentos deseo tener acceso y que aclaré y precise a que me refiero mencionóse les ha suspendido el nombramiento ya que la ley de participación ciudadana se refiere Los efectos del nombramiento de los integrantes de la red dejaran de tener vigencia..... .Por lo anterior expuesto es por lo que presenté formal queja y pido la intervención de este INAI. Ofreciendo como pruebas las documentales que me fueron enviadas vía electrónica por el hoy sujeto obligado como el correo electrónico enviado a la unidad de transparencia del sujeto obligado. Es cuanto gracias (...). Al respecto la Dirección de Contralorías Ciudadana, tuvo a bien manifestar a través de sus alegatos que: "(...)en ningún momento negó la entrega de la información, toda vez que, al no contar con elementos suficientes para brindar el requerimiento del particular, realizó una prevención a la solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (...), la prevención realizada no fue desahogada de manera clara y precisa por lo que esta Dirección estuvo imposibilitada para brindar la información requerida(...)", de lo que deviene la imposibilidad material y jurídica para poder proporcionar la información solicitada por el recurrente.

No obstante, es la propia Dirección de Contraloría Ciudadana la que en sus alegatos hizo del conocimiento del peticionario de la información, que en aras de garantizar el derecho de acceso a la información y atendiendo al principio de máxima publicidad, se proporciona la información solicitada; lo que se traduce en una atención puntual al requerimiento de información del solicitante, pues la unidad administrativa competente se pronunció e informó sobre los "Reportes de Actividad" de los meses de julio, agosto y septiembre de los años 2019 y 2021 así como de los meses enero, febrero y marzo del 2022, asimismo, se informó que del ejercicio 2019 a la fecha del presente dejaron de tener vigencia 1,807 nombramientos por cualquier supuesto establecido en el artículo 179 de la Ley de Participación ciudadana de la Ciudad de México.

Por lo tanto, como puede desprenderse, se ha dado cabal cumplimiento a todos los extremos de la solicitud de información, atendiendo con ello al principio de congruencia toda vez que existe correspondencia entre lo solicitado y la información entregada y al principio de exhaustividad al contestar cada uno de los extremos de la solicitud.

Con la finalidad de robustecer lo señalado, se cita el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra establece:

[se transcribe criterio]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente tesis aislada emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito:

[se transcribe tesis]

En este tenor, el presente medio de impugnación encuadraría en el supuesto de SOBRESEIMIENTO, señalado en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Se hace del conocimiento al solicitante que la respuesta a su solicitud fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la **Vigésimo Tercera Sesión Extraordinaria**, llevada a cabo el día **4 de mayo de 2022**, la cual se adjunta al presente recurso y en la cual se aprobó mediante acuerdo lo siguiente:

*“ACUERDO CT-E/23-03/22: Mediante propuesta de la **Dirección de Contraloría Ciudadana** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001052**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)*

Y en la **Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria**, celebrada el día **25 de mayo de 2022**, en la cual se aprobó mediante acuerdo lo siguiente:

*“ACUERDO CT-E/26-12/22: Mediante propuesta de la **Dirección de Contraloría Ciudadana** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en atención al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2024/2022**, derivado de la Solicitud de Información Pública **090161822000873**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”(Sic).*

Es importante señalar que el acta de la **Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria**, se encuentra en firma por los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto obligado, no obstante, una vez que se hayan recabado la totalidad de las firmas se hará llegar al recurrente por el medio señalado para recibir notificaciones, así como a esta H. Ponencia.

De igual forma se hace de conocimiento que el acta completa podrá consultarse en la página de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México mediante el siguiente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022

vínculo <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/A121Fr43.php>, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, de conformidad con el periodo de actualización establecido en los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA PUBLICAR, HOMOLOGAR Y ESTANDARIZAR LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, consultable en: <https://documentos.infocdmx.org.mx/lineamientos/2019/3772-SO-27-11-2019.pdf>.

CUARTO. Se anexa orden de pago, el cual podrá pagar en cualquier banco HSBC México.

Asimismo, una vez que haya realizado el pago por el costo de la reproducción de la información para la entrega de las copias, deberá informar a esta Unidad de Transparencia en la Secretaría de la Contraloría General, al correo electrónico ut.contraloriacdmx@gmail.com, a fin de que se notifique a la Dirección de Contraloría Ciudadana, que se ha realizado el pago correspondiente y se realicen las gestiones necesarias correspondientes para que pueda acceder a la consulta de la información requerida, debiendo anexar copia de su comprobante de pago.

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este ente obligado ofrece las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio **SCG/DCC/483/2022**, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Dirección de Contraloría Ciudadana, mediante el cual, previno la solicitud de información pública.

SEGUNDO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio **SCG/DCC/587/2022**, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Dirección de Contraloría Ciudadana, mediante el cual, brinda la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio **SCG/DCC/1010/2022**, de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Dirección de Contraloría Ciudadana, mediante el cual, brinda los alegatos al presente recurso, así como la respuesta complementaria a su solicitud de acceso a la información pública.

CUARTO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

QUINTO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en orden de pago por concepto de reproducción de copias simples por la cantidad de \$1003.02 **SEXTO. LA DOCUMENTAL**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022

PÚBLICA. Consistente en orden de pago por concepto de reproducción de copias certificadas en su versión pública por la cantidad de \$1878.8

SÉPTIMO. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a Usted se sirva tener por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como **ALEGATOS** de parte del Sujeto Obligado, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

Asimismo, de conformidad con la fracción III del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por este sujeto obligado. [...]” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número SCG/DCC/S87/2022, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós.
- b) Oficio número SCG/DCC/1010/2022, de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, en el que, la Directora de la Contraloría Ciudadana remite los alegatos al Subdirector de la Unidad de Transparencia.
- c) Oficio número SCG/DCC/483/2022, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós.
- d) Dos Orden de Pagos por Concepto de Reproducción.
- e) Acta de la Vigésimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (CT-E/23/2022), de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós.
- f) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.
- g) Captura de pantalla del correo electrónico enviado a la persona recurrente con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, en el que hace del conocimiento de las documentales antes mencionadas.

IX. Alegatos de la persona recurrente. El treinta de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos de la persona recurrente, a través de la Plataforma nacional de Transparencia y por correo electrónico habilitado para esta ponencia, indicando lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022

siguiente:

“[...]

Derivado de que me han sido enviados vía electrónica los alegatos del sujeto obligado en relación al recurso de revisión que hoy nos ocupa. En este acto manifiesto mi inconformidad en contra de los mismos y desde este momento ofrezco como prueba a esta ponencia San Martín todas las documentales que ha generado el hoy sujeto obligado y así mismo presento a esta ponencia San Martín los alegatos siguientes: Efectivamente mediante solicitud 090161822000873 solicité que las jefaturas de fiscalización y supervisión de contraloría ciudadana "A" Y "B" y la jefatura de acciones de fiscalización proporcionaran como información pública copia de los informes de los meses Julio, Agosto y Septiembre de los años 2019 y 2021, así como de los meses Enero, Febrero y Marzo de la presente anualidad. Informes que por cuestiones de jerarquía le deben presentar o rendir a la directora de contraloría ciudadana los informes relacionados con el registro de reportes de asistencia de los contralores ciudadanos en licitaciones públicas, invitaciones restringidas y revisión de bases a los que son previamente asignados y en fecha 29 de marzo Mediante oficio SCG/DCC/483/2022 dirigido a la unidad de transparencia y firmado por la directora de contraloría ciudadana se previene la solicitud terminación 873 argumentando que las jefaturas antes mencionadas no rinden informes a la dirección a su cargo y categóricamente afirma que únicamente se generan reportes de actividades, no de asistencia, sic. Luego entonces el hoy recurrente atendiendo y desahogando la prevención envié vía electrónica las aclaraciones que yo creí pertinentes dirigidas al titular de la unidad de transparencia en ese entonces Lic. José Misael Elorza Ruiz, quien por la misma vía me indicó que tenía que hacer la atención y desahogo por medio de la plataforma y al intentar hacerlo en el espacio que dice respuesta sólo atiné a textar que se me entregara la información en los términos que mencionó la directora de contraloría ciudadana y aún con ese corto texto pero a mi leal saber ampliamente claro esto sería así ya que en la prevención la directora argumentó que únicamente se generan reportes de actividades, no de asistencia, y es aquí donde la directora informa que la información no la tiene como reportes de asistencia pero sí la tiene como reportes de actividades, sin embargo, es oportuno advertir a este INAI que la directora de contraloría ciudadana miente totalmente y está entregando información pública equivocada tal vez intencionalmente, lo que equivaldría a proporcionar información falsa, esto sería así ya que le informo a esta ponencia San Martín que los reportes de asistencia sí existen y que por lo menos en los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año 2019 era el formato oficial para registrar lo reportes de asistencia de los contralores ciudadanos a los procedimientos que les fueran asignados y la directora de contraloría ciudadana también miente parcialmente al afirmar que los formatos de reportes de actividades contienen datos personales como lo son teléfono particular y correo electrónico, y se dice que miente, ya que lo único que se requiere en los formatos es nombre y firma del contralor ciudadano, y ya para finalizar pido a esta ponencia San Martín que los alegatos presentados por el hoy sujeto obligado se desestimen y solicito se modifique la respuesta complementaria ya que esta no colma en todos sus puntos la solicitud de información y esto es así ya que el sujeto obligado si bien es cierto ahora dice que proporcionara dos mil veinticuatro fojas como respuesta pero no aclara cuántas fojas corresponden a los reportes de asistencia de los meses



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022

solicitados del año 2019 por lo que se solicita que el sujeto obligado manifieste cuáles son reportes de asistencia y cuáles son reportes de actividades.

Anexo al presente los formatos de reportes de asistencia y los de reportes de actividades como prueba de su existencia.

Es cuanto, gracias. [...]” (sic)

Anexo a sus alegatos, la parte recurrente adjunta el oficio número SGC/DCC/S87/2022; un formato de Reporte de Asistencia Licitaciones Públicas, Invitaciones Restringidas y Revisión de Bases y un formato de Reporte de Actividad.

X. Alcance a los alegatos del sujeto obligado. El dos de junio de dos mil veintidós, este Instituto recibió un alcance a los alegatos del sujeto obligado a través de la Plataforma nacional de Transparencia, indicando lo siguiente:

“[...]”

Por medio del presente y en alcance al expediente INFOCDMX/RR.IP.2024/2022 relacionado con el folio 090161822000873, se remite el Acta de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, lo anterior en virtud de que la misma se encuentra íntegra y firmada por los Integrantes del Comité.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

. [...]” (sic)

El sujeto obligado anexa Acta de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (CT-E/26/2022), de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

XI. Ampliación y Cierre. El ocho de junio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022

impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción X, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información no correspondía con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **I y III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó a través del correo electrónico señalado por la persona recurrente, el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio del recurrente.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó lo siguiente:

1. Copia simple o versión pública de los informes de los meses julio, agosto, septiembre de los años 2019 y 2021, así como de los meses enero, febrero y marzo de 2022. Lo anterior, con relación al registro de los reportes de asistencia de los contralores ciudadanos en licitaciones públicas, invitaciones restringidas y revisión de bases previamente asignados.
2. Saber cuántos contralores ciudadanos se les han suspendido los efectos del nombramiento por cualquier supuesto como integrante de la red de Contraloría ciudadana en los últimos cinco años.
3. Saber cuántos contralores ciudadanos han sido suspendidos en los últimos cinco años por incurrir en el supuesto establecido en el artículo 179 fracción XIII de la ley de participación ciudadana.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado informó que, se encuentra imposibilitada de atender lo solicitado, toda vez que, al momento de desahogar la prevención realizada a la persona recurrente, no se proporcionaron datos suficientes para atender su solicitud.

c) Agravios de la parte recurrente. Se inconformó porque señaló que la información la solicitaba en los términos que mencionaba la Directora de Contraloría Ciudadana. Lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022

anterior, con base a que la Directora de Contraloría Ciudadana, había informado que, no existen reportes de asistencia, sino reportes de actividades. Así mismo, respecto a los otros dos requerimientos, el sujeto obligado argumenta que los nombramientos no se suspendían solo dejan de tener vigencia.

d) Alegatos del sujeto obligado. El sujeto obligado señaló que:

1. *“...respecto los “Reportes de Actividad” de los meses julio, agosto, septiembre del ejercicio 2021 de las Jefaturas de Fiscalización y Supervisión A y B, así como la Jefatura de Acciones de Fiscalización, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, fue localizada la información solicitada, **consistentes en 101 (ciento un) fojas.***

*Sin embargo, resulta necesario elaborar la versión pública de los documentos mencionados, los cuales consiste en 31 (treinta y un) fojas, las cuales se entregarán en versión pública, toda vez que contienen datos personales de las personas Contraloras Ciudadanas, como lo son: **FIRMA, TELÉFONO PARTICULAR y CORREO ELECTRÓNICO...**” (sic)*

“...En relación a lo anterior, la información solicitada consta de un total de 2,125 (dos mil ciento veinticinco) fojas, las cuales se expiden de forma gratuita las 60 primeras fojas de la información que es del interés del ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; respecto al resto de la información, la misma consiste en 2,065 (dos mil sesenta y cinco) fojas, proporcionándole 1,394 (mil trescientos noventa y cuatro) fojas en copia simple y 671 (seiscientos setenta y un) fojas en copia simple en su versión pública, las cuales se ponen a disposición del petionario una vez haya acreditado el pago correspondiente, en términos del artículo 249 fracciones I y III, del Código Fiscal de la Ciudad de México...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022

- 2. En razón de lo anterior, en aras de máxima publicidad, **hago de su conocimiento que del ejercicio 2019 a la fecha del presente oficio, dejaron de tener vigencia 1,807 (mil ochocientos siete) nombramientos por cualquier supuesto establecido en el artículo 179 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; así mismo, por el supuesto establecido en el artículo 179 fracción XIII, dejaron de tener vigencia 6 (seis) nombramientos.***

Derivado de lo que antecede, se hace de su conocimiento que esta Dirección de Contraloría Ciudadana dio cumplimiento en la entrega de la respuesta al petionario, asegurando su derecho a la información, emitida de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y en estricto apego a derecho.

- e) Alegatos de la persona recurrente.** La parte recurrente, con base a los alegatos recibidos por parte del sujeto obligado, informó que, los formatos de asistencia solicitados sí existen, por lo que adjuntaba como ejemplo dicho formato en mención.

Por otro lado, indicó que, si bien, le ponía a disposición previo pago los documentos, no aclaraba cuántas fojas corresponden a los reportes de asistencia de los meses solicitados del año 2019, por lo que, solicitaba al sujeto obligado manifestara cuáles son los reportes de asistencia y cuáles son reportes de actividades.

Del mismo modo, señaló que, dichos formatos no tendrían datos personales, siendo que los únicos datos que se plasmarían serían el nombre y firma del contralor ciudadano.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022

cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Ahora bien, de los alegatos que envía el sujeto obligado, mismos que fueron hechos del conocimiento a la persona recurrente en vía correo electrónico, se desprende que, si bien remitió dos órdenes de pago por concepto de reproducción, consistente en copias simples y otro por concepto de copias certificadas de las versiones públicas, la misma no cumple con lo solicitado por la persona recurrente, ya que se requirió que la información fuera por concepto de "*copia simple o copia simple en versión pública*".

Por lo antes dicho, el sujeto obligado debió ajustar los costos de reproducción conforme a las copias simples en versión pública, no así por concepto de copia certificada, como se muestra a continuación:

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



26/05/2022 13:44:52 PM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a): [REDACTED]

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090161822000873 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla..

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 07/07/2022

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	671	\$1878.8

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$1878.8

Por otro lado, la persona recurrente en vía de alegatos, adjuntó las siguientes documentales a fin de dar certeza de la existencia de los “*reportes de asistencia de los contralores ciudadanos en licitaciones públicas, invitaciones restringidas y revisión de bases previamente asignados*”, los cuales fueron solicitados:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**Reporte de Asistencia Licitaciones
Públicas, Invitaciones Restringidas y
Revisión de Bases**

INSTRUCCIONES:

- Llenar de manera legible y marcar con una "X" en donde corresponda.
- Entregarlo a la Dirección General de Contralorías Ciudadanas, más tardar cinco días hábiles posteriores a la terminación de la Licitación Pública o Invitación Restringida.
- Adjuntar las actas circunstanciadas correspondientes a los procesos que se asistieron.

Nombre de la Contralora o Contralor Ciudadano: _____

Secretaría

Alcaldía

Entidad

Nombre del Ente Público: _____

Revisión de Bases

Licitación Pública

Invitación Restringida

Número de Procedimiento: _____

Concepto a Contratar: _____

Adjudicada Desierta Otro (Cancelada, Suspendida, etc.)

Empresa Adjudicada: _____

Monto Adjudicado: _____

¿Acudió a todas las sesiones?

Revisión de Bases

Junta de Aclaraciones

Apertura de Sobres

Fallo

Procedimiento de Licitación/Invitación Restringida/ Revisión de Bases

Fecha	Revisión de Bases		Junta de Aclaración de Bases		Presentación y Apertura de Sobres		Fallo	
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
¿Acudió Personal del Órgano Interno de Control?								

¿Asiste a la Entrega de Bienes / Supervisión de Obras?

Si

No



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022

RED DE CONTRALORIAS CIUDADANAS
REPORTE DE ACTIVIDAD
Adjudicación Directa, Invitación restringida y Licitación públicas.
INSTRUCCIONES:

- Entregar a la Dirección de Contraloría Ciudadana en un término menor a los 5 días hábiles contados a partir de la realización del evento (art. 175, fracción VIII de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México).
- Llenar de manera legible y utilizar lenguaje simple, objetivo y claro.
- Colocar datos completos según corresponda.
- Marcar con una "X" donde corresponda.
- Adjuntar las actas circunstanciadas correspondientes a los procesos que se asistieron.

DATOS DE LA PERSONA CONTRALORA CIUDADANA

Nombre: _____
No. de oficio de designación DCC: _____

DATOS GENERALES

Órgano de la Administración pública:

Secretaría Alcaldía Entidad Órgano desconcentrado

Nombre del ente público: _____

Procedimiento de contratación:

Licitación Pública Invitación Restringida Adjudicación Directa

Número de Procedimiento: _____ Descripción: _____

Marque con una "x" la etapa a la que asistió: (se entrega un reporte por etapa al que asiste)

Revisión de bases Junta de aclaraciones Presentación y apertura de propuestas Fallo

Fecha de la sesión: _____ Hora de inicio: _____ Hora de Conclusión: _____

Asistió personal del Órgano Interno de Control: SI NO

Nombre de la persona representante del Órgano Interno de Control: _____

De lo anterior, se tienen como medio de prueba los documentos antes mencionados por la parte recurrente, los cuales dan certeza de la documentación solicitada, la cual, de la observación a dichas documentales, no se desprende que puedan contener datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022

En este sentido, el sujeto obligado debe entregar la información solicitada relacionada a “...los informes de los meses julio, agosto, septiembre de los años 2019 y 2021, así como de los meses enero, febrero y marzo de 2022, con relación al registro de los reportes de asistencia de los contralores ciudadanos en licitaciones públicas, invitaciones restringidas y revisión de bases previamente asignados...” (sic)

Por otro lado, de las constancias que obran en el expediente, se tiene que el acta de la Vigésimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (CT-E/23/2022), de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, así como del Acta de la Vigésimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (CT-E/26/2022), de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, mencionan lo siguiente:

Señalar que medidas de control y supervisión se tienen en la Secretaría de la Contraloría General de la CDMX para asegurar que los Órganos Internos de Control realicen sus funciones en apego a las disposiciones normativas aplicables, tanto en materia de auditoría, como de investigación y resolución de los procedimientos administrativos instaurados.” (Sic)

Dirección General de Administración y Finanzas

RESPUESTA:

“...por lo que respecta a **a) Nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México y movimientos de alta y baja del último Titular de ese Órgano Interno de Control, que haya ocupado ese puesto.**” (sic) informó que, a la fecha de la presentación de la solicitud, no se tiene Titular en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Sin embargo, a fin de garantizar el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remite una foja simple, de la **“constancia de nombramiento de personal”, de la C. Ivette Naime Javelly**, quien fue la última Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General...”

(...)

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

7



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022

CT-E/23/2022

Ahora bien, con relación a **b) Copia simple de los Nombramientos, así como de sus movimientos de alta y baja, de cada Titular de Órgano Interno de Control de las 16 Alcaldías en la Ciudad de México** (sic), se hace de conocimiento al solicitante que, después de una búsqueda exhaustiva en el acervo documental físico y electrónico, se localizaron los siguientes documentos denominados: "nombramientos", "constancias de nombramiento de personal" y "constancias de movimiento de personal" de los Titulares de los Órganos Internos de Control en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, de los cuales se puede apreciar los siguientes movimientos: "alta nuevo ingreso", "movimiento horizontal", "alta por reingreso", "promoción ascendente" y "baja por renuncia". Los cuales en su totalidad integran 33 fojas simples escritas por su anverso.."

(...)

De lo anterior, se advierte que, los documentos denominados "constancia de nombramiento de personal" y "constancia de movimiento de personal" contienen datos personales consistentes en: "**Nacionalidad**", "**Fecha de Nacimiento**", "**Registro Federal de Contribuyente (RFC)**", "**Clave Única de Registro de Población (CURP)**", "**Sexo**", "**Estado Civil**", "**Domicilio**"; y "**Código QR**"; los cuales deben clasificarse en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo establecido por el artículo, 176, fracción I; y 186 primer párrafo, de la Ley de la materia.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

Desahogo a la prevención:

"En atención a la prevención de fecha 04 de mayo de 2022, se aclara y precisa de conformidad con el artículo 203 de LTAIPRCCDMX, que la información que se solicita respecto de los servidores públicos mencionados en la solicitud de origen, refiere a la Alcaldía Coyoacán. Ahora bien, derivado a los datos para su localización, se reitera puesto y nombres de la solicitud de origen, y se adiciona como dato para facilitar su búsqueda que las personas se desempeñaron en la administración del ex Alcalde Rigoberto Ávila Ordóñez." (Sic)

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

Con fundamento en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de denuncias ciudadanas y/o procesos en trámite, concluidas o en investigación en contra de las personas referidas por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

RESPUESTA:

una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Coyoacán y del análisis realizada, le informo que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, toda vez que se materializa el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022

De lo antes plasmado, se desprende que la información que clasifica el sujeto obligado no guarda relación con los datos que se plasman en los formatos solicitados, por lo que, la información solicitada no podría ser susceptible de ser clasificada como confidencial.

Por su parte, en atención a:

“ ...

- Favor de informar **numéricamente a cuantos** contralores ciudadanos se les ha suspendido los efectos del nombramiento por cualquier supuesto como integrante de la red de contraloría ciudadana en los últimos cinco años.

-Favor de informar **numéricamente cuantos** contralores ciudadanos han sido suspendidos en los últimos cinco años por incurrir en el supuesto establecido en el artículo 179 fracción XIII de la ley de participación ciudadana...” (sic) [énfasis agregado]

Dichos requerimientos ya fueron contestados conforme a lo que indicó el sujeto obligado en sus alegatos, señalando lo siguiente:

“ ...

En razón de lo anterior, en aras de máxima publicidad, hago de su conocimiento que del ejercicio 2019 a la fecha del presente oficio, dejaron de tener vigencia 1,807 (mil ochocientos siete) nombramientos por cualquier supuesto establecido en el artículo 179 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; así mismo, por el supuesto establecido en el artículo 179 fracción XIII, dejaron de tener vigencia 6 (seis) nombramientos...” (sic) [subrayado agregado]

Sin embargo, resultaría ocioso ordenar la entrega de nueva cuenta de los datos estadísticos sobre los nombramientos que concluyeron su vigencia, los cuales están relacionados a los requerimientos solicitados.

De todo lo expuesto anteriormente, se desprende que, el sujeto obligado debió entregar la información concerniente a “...*los informes de los meses julio, agosto, septiembre de los años 2019 y 2021, así como de los meses enero, febrero y marzo de 2022, con relación al registro de los reportes de asistencia de los contralores ciudadanos en*”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022

licitaciones públicas, invitaciones restringidas y revisión de bases previamente asignados...” (sic)

Debiendo ajustarse a la cantidad de fojas que pudieran resultar para calcular el monto por concepto de copias simples, privilegiando el principio de gratuidad que marca la Ley de la materia.

En conclusión, el agravio formulado por la parte recurrente es **fundado** y suficiente para dejar insubsistente la respuesta impugnada, porque el sujeto obligado debió entregar la información solicitada.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para el efecto de que:

- Deberá entregar los Reportes de *Asistencia Licitaciones Públicas, Invitaciones Restringidas y Revisión de Bases*, en el periodo solicitado, ajustando la cantidad de fojas que pudieran resultar para calcular el monto por concepto de copias simples, privilegiando el principio de gratuidad que marca la Ley de la materia.
- En caso de que la información no obre en sus archivos, deberá declarar, por conducto de su Comité de Transparencia, la inexistencia de la información solicitada, entregando la resolución correspondiente a la persona recurrente.

La respuesta emitida en cumplimiento de este fallo deberá hacerse del conocimiento de la parte recurrente a través del medio que señaló para recibir notificaciones durante el procedimiento y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022

de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Secretaría de la Contraloría General**, para el efecto de lo instruido en la consideración cuarta de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2024/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**